

| | | | | |
|--------------|--|--|---------|--|
| SE- 52/96 | AS.PROF.ESP."ELIO ANTONIO DE NEBRIJA". G-41294216 MªFca.Iñiguez Barrena I.B.Ciudad Jardín. R.Tamarguillo, s/nº Sevilla. Tf.: 4635960 | CONFERENCIA INAUGURAL: "LA COCINA DE LA NOVELA (COMO SE HACE UNA NOVELA)" | 0 | Conferencia (Art. 15 -b, c, e) |
| SE- 53/96 | AS.PROF.ESP."ELIO ANTONIO DE NEBRIJA". G-41294216 MªFca.Iñiguez Barrena I.B.Ciudad Jardín. R.Tamarguillo, s/nº Sevilla. Tf.: 4635960 | MESA REDONDA: "LA EVALUACION EN ESO" | 0 | Conferencia (Art. 15 -b, c, e) |
| SE- 54/96 | AS.PROF.ESP."ELIO ANTONIO DE NEBRIJA". G-41294216 MªFca.Iñiguez Barrena I.B.Ciudad Jardín. R.Tamarguillo, s/nº Sevilla. Tf.: 4635960 | "HOMENAJE A D. EMILIO GARCIA GOMEZ. CONTRIBUCION AL CONOCIMIENTO DE LA LITERATURA MEDIEVAL" | 0 | Mesa redonda (Art. 15 -b, c, e) |
| SE- 55/96 | "CENIMA". COLECTIVO ENSEÑ. MEDIOS AUDIOVIS.G-41649328 Rafael Moreno Tena c/Virgen de Consolación, 3 41710-UTRERA. Tf.: 5860433 | "JORNADAS PEDAGOGICAS: LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION EN EL CURRICULUM" | 115.910 | |
| SE- 56/96 | "CENIMA". COLECTIVO ENSEÑ. MEDIOS AUDIOVIS.G-41649328 Rafael Moreno Tena c/Virgen de Consolación, 3 41710-UTRERA. Tf.: 5860433 | "INSTRUMENTOS EDUCATIVOS: LA TELEVISION" | 111.505 | |
| SE- 57/96 | GRUPO PEDAGOGICO "PRENSA Y EDUCACION". G-21116603 Juan A. Morón Marchena c/Marina, 8-ático B 21001-Huelva. Tf.:959-260757 | "IV JORNADAS DE COMUNICACION SOCIAL" | 121.937 | |
| SE- 58/96 | SOC.ANDAL. EDUC.MATEMATICA "THALES". G-41167578 Concepción García Severón Apartado Correos 1160 Sevilla. Tf.: 4623658 | "VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACION MATEMATICA (ICME-8)" | 0 | -Cuenta con subvención específica (Art. 17.1) |

TOTAL SEVILLA... 4.603.797

Total Andalucía 21.894.000 pts.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1996, sobre evaluación de centros docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 115, de 5.10.96).

Advertido error en la Orden de 6 de septiembre de 1996, insertada en el BOJA núm. 115, de fecha 5 de octubre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Artículo 5. Contenido.

1. La evaluación externa se estructura (...) de acuerdo con lo regulado en el artículo 6.3 de la presente Orden», debe decir:

«Artículo 5. Contenido.

1. La evaluación externa se estructura (...) de acuerdo con lo regulado en el artículo 7.3 de la presente Orden».

Donde dice: «Artículo 6. Indicadores.

La Consejería de Educación y Ciencia publicará los indicadores (...) para la evaluación de los contenidos regulados en el artículo cuatro de la presente Orden (...)», debe decir:

«Artículo 6. Indicadores.

La Consejería de Educación y Ciencia publicará los indicadores (...) para la evaluación de los contenidos regulados en el artículo cinco de la presente Orden (...)».

Donde dice: «Artículo 11. Calendario.

2. Comenzará, en el mes de septiembre (...) establecidos en el artículo 8.2 de la presente Orden, a los efectos previstos en el artículo 9, puntos 1 y 2 de la misma», debe decir:

«Artículo 11. Calendario.

2. Comenzará, en el mes de septiembre (...) establecidos en el artículo 9.2 de la presente Orden, a los efectos previstos en el artículo 10, puntos 1 y 2 de la misma».

Donde dice: «Artículo 17. Planificación y Periodicidad.

a) La relación de órganos (...) que se regulan en el artículo 13 de la presente Orden», debe decir:

«Artículo 17. Planificación y Periodicidad.

a) La relación de órganos (...) que se regulan en el artículo 15 de la presente Orden».

Donde dice: «Artículo 18. Agentes responsables.

4. En ambos casos (...) de conformidad con lo dispuesto en el apartado d, del artículo 15 de la presente Orden», debe decir:

«Artículo 18. Agentes responsables.

4. En ambos casos (...) de conformidad con lo dispuesto en el apartado d, del artículo 17 de la presente Orden».

Sevilla, 10 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 30 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre), que a continuación se detalla:

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Baza.

Cuantía: 800.000 ptas.

Actividad: Festival Internacional de Música de Baza.

Granada, 30 de septiembre de 1996.- El Delegado, Enrique Moratalla Molina.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de octubre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1082/96-S.3.º, interpuesto por don Francisco Antonio Cañero Marín, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Antonio Cañero Marín recurso contencioso-administrativo núm. 1082/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 5 de marzo de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 22 de septiembre de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en el expediente sancionador núm. 66/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1082/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 17 de octubre de 1996, por la que se modifica parcialmente la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas.

Publicada la Orden de 30 de agosto de 1996 (BOJA 113, de 1 de octubre de 1996), por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas, se hace necesario establecer una mayor flexibilidad en la duración de los convenios y conciertos establecida en el artículo 9 de la citada Orden, adaptando la vigencia y prórroga de los mismos a las normas presupuestarias vigentes y, consecuentemente, el régimen de financiación regulado en el párrafo último de su artículo 7.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Orden no establece adecuadamente el régimen de prórrogas para los conciertos actualmente vigentes, suscritos con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que se hace precisa su modificación.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPONGO

Artículo único: El artículo 7, el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 30 de agosto de 1996 (BOJA 113, de 1 de octubre de 1996), quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 7.º Financiación de las plazas.

Desde la ocupación de la plaza, cada usuario de plaza concertada o su representante legal, deberá abonar directamente al Centro dependiendo de la tipología de cada plaza, el porcentaje sobre el total de sus ingresos líquidos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, que se señala:

- 1.º En plazas Residenciales: 75%.
- 2.º En las Unidades de Día para personas con discapacidad: 40%.
- 3.º En plazas de Centro Ocupacionales: 25%.
- 4.º En unidades de día para personas mayores:
 - En horario completo: 30%.
 - En horario reducido: Parte proporcional que corresponda sobre dicho porcentaje en función del número de horas semanales.

Cuanto a aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, ayudas para el mantenimiento en centros, etc.) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para

su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

En ninguno de los casos el usuario aportará una cuantía superior al coste por plaza/día o plaza/mes que anualmente se establezca según la tipología de la plaza.

Caso de que el centro perciba asignaciones o subvenciones públicas para el mantenimiento del mismo en las que estén incluidas las plazas concertadas, deberá además deducirse del coste de cada plaza la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

El I.A.S.S., previa justificación por el centro de ambos conceptos, procederá al abono mensual de las diferencias resultantes entre el coste establecido para cada plaza y las cantidades pagadas por los beneficiarios, así como las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

La cantidad máxima a abonar por el I.A.S.S. a cada centro no superará el 80% del coste global de todas las plazas concertadas».

«Artículo 9.º Duración de los conciertos.

Los conciertos, en cualquiera de sus modalidades, tendrán como máximo un año de vigencia, pudiendo ser prorrogados, salvo denuncia de cualquiera de las partes, que deberá notificarse con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de sus prórrogas.

No obstante, de conformidad con la normativa vigente, los efectos de los conciertos se extenderán con respecto a los beneficiarios que se encontrasen ingresados en el centro, durante los dos años siguientes a su finalización, en tanto dichas plazas se mantengan ocupadas ininterrumpidamente.

La prórroga de los conciertos deberá ser suscrita en documento específico anexo al concierto inicial, y que incluirá una relación nominal de los beneficiarios que ocupan plazas en el momento y así como las vacantes existentes.

Cualquier modificación que afecte al número o tipología de plazas, exigirá la aprobación de la Dirección-Gerencia del I.A.S.S., prevista en el artículo 8 de la presente Orden».

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las entidades que actualmente tengan concertadas plazas con el I.A.S.S. deberán adecuar sus centros a las condiciones de calidad, materiales y funcionales previstas en el artículo 26 del Decreto 87/1996, de 26 de febrero (BOJA núm. 39, de 28.3.96) así como suscribir nuevos conciertos ajustados a la presente Orden, en el plazo máximo de dos años.

Hasta que se produzca la preceptiva adecuación, los conciertos vigentes podrán prorrogarse con el límite de plazo arriba indicado, rigiéndose por las cláusulas suscritas, incluidos los costes pactados en los mismos».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Orden de 30 de agosto de 1996.

Sevilla, 17 de octubre de 1996

ISAIAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales